

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

**PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE CASOS DEL
PROGRAMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO**

ÍNDICE

Artículo	Página
I. PROPÓSITO	1
II. BASE LEGAL	1
III. APLICABILIDAD.....	1
IV. DEFINICIONES.....	2
V. NORMAS.....	5
VI. PROCEDIMIENTOS.....	8
A. Instalación de Equipo de Monitoreo Electrónico.....	8
B. Notificación de Alertas	13
C. Manejo de Alertas	14
D. Pruebas Toxicológicas	36
E. Vistas de Supervisión o Seguimiento	37
VII. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	38
VIII. SEPARABILIDAD.....	38
IX. DEROGACIÓN.....	38
X. ENMIENDAS.....	38
XI. VIGENCIA.....	39



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

I. PROPÓSITO

Este Protocolo tiene el propósito de establecer los procedimientos a seguir en la investigación, instalación, reinstalación, realización de pruebas toxicológicas, notificación de alertas, manejo de alertas, vigilancia, seguimientos y reingreso de los participantes monitoreados por la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico. Este Programa está adscrito a la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios. La misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación es salvaguardar la seguridad pública, manejar y canalizar todas las alertas reflejadas a la mayor brevedad posible.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Este Protocolo será de aplicabilidad a los funcionarios adscritos al Programa de Monitoreo Electrónico, entiéndase Secretario Auxiliar de Programas y Servicios, Director de la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios, Técnicos de Servicios Sociopenales, Coordinadores del Programa de Monitoreo Electrónico de la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios, Director del Negociado

de Comunidad, Supervisor de los Técnicos de Servicios Sociopenales del Negociado de Comunidad, adscritos al Programa de Monitoreo Electrónico, Técnicos de Servicios Sociopenales del Programa de Comunidad adscritos al Programa de Monitoreo Electrónico, Director de Seguridad, Oficiales Correccionales, adscritos a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, y los Supervisores de turno.

IV. DEFINICIONES

Para fines de este Protocolo los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

1. Director Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios – Empleado que dirige y supervisa los programas de tratamiento establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación para que personas convictas cumplan parte de su sentencia fuera de la institución correccional.
2. Director Negociado de Comunidad – Funcionario que dirige el Programa de Comunidad.
3. Junta Libertad Bajo Palabra – Es una agencia adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, creada por la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974; según enmendada.
4. Monitoreo Electrónico – Proceso mediante el cual se supervisan electrónicamente las actividades del participante.
5. Negociado de Comunidad – Oficina que investiga y supervisa los casos referidos por el Tribunal, o la Junta de Libertad Bajo Palabra, Programas

de Desvíos, entre otros, para ser investigados o supervisados por los Técnicos de Servicios Sociopenales.

6. Negociado de Rehabilitación y Tratamiento – Oficina que ofrece servicios psicosociales, de evaluación, tratamiento y asesoramiento a la población correccional que se encuentra en jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
7. Oficial Correccional – Empleado que presta servicios de instalación, reinstalación, reingresos, pruebas toxicológicas, notificación de alertas, manejo de alertas, ofrece orientación, seguridad y supervisión a los participantes del Programa de Monitoreo Electrónico. Desempeña aquellas otras funciones afines que le asigne el Secretario o el funcionario que éste designe.
8. Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios – Oficina que supervisa los Programas de Tratamiento y Rehabilitación establecidos para que las personas convictas cumplan parte de su sentencia fuera de la institución correccional.
9. Participante – Persona convicta que se encuentra bajo la supervisión de cualesquiera de los Programas de Comunidad mientras cumple sentencia en Libertad a Prueba, Restricción Domiciliaria, Programa Drug Court, Libertad Bajo Palabra, Pase Extendido, Monitoreo Electrónico, Programa Integral de Reinserción Comunitaria (PIRICO) y otros referidos por el Tribunal.

10. Retén de Turno – Es el Oficial Correccional que recibe, notifica y atiende las alertas.
11. Secretario – Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
12. Secretario Auxiliar Programas y Servicios – Funcionario que dirige la Oficina de Programas y Servicios.
13. Secretaría Auxiliar Programas y Servicios – Área responsable de administrar los servicios a los miembros de la población correccional.
14. Supervisor – Cualquier empleado que tenga la responsabilidad habitual de asignar o dirigir el trabajo, si tales responsabilidades surgen de una ley, de un reglamento o de la descripción de deberes de su puesto; y que posee autoridad para hacer recomendaciones efectivas sobre la imposición de medidas disciplinarias.
15. Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico – Funcionario con rango de Oficial Correccional II o mayor jerarquía que tiene la responsabilidad de asignar el trabajo, dirigir y supervisar a los Oficiales Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, adscritos a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico.
16. Supervisor del Negociado de Comunidad – Empleado responsable de ejercer la supervisión a los Técnicos de Servicios Sociopenales de menor jerarquía.
17. Técnico de Servicios Sociopenales – Funcionario a cargo de realizar las investigaciones y supervisar a los participantes que se les concede el

privilegio de sentencias alternas. Además, coordina todos los horarios del participante mediante el monitoreo electrónico, recibe, notifica y atiende las alertas generadas por sus participantes durante su jornada de trabajo.

18. Transmisor (Brazalete Electrónico) – Equipo electrónico que se le instala al participante, emite señal a la unidad receptora, la cual detecta la proximidad del mismo dentro de un radio de acción, a través de éste se lleva a cabo el monitoreo electrónico.
19. Transmisor con GPS (Brazalete Electrónico) – Equipo electrónico que se le instala al participante, emite señal de posición global donde define la ubicación del participante, permite mantener la supervisión del participante dentro de un radio de acción o excluir al participante de un radio de acción, a través del cual se lleva a cabo el monitoreo electrónico.
20. Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico – Oficiales Correccionales adscritos a la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico que supervisan por medios electrónicos a los participantes.
21. Unidad Receptora – Equipo electrónico conectado a la línea telefónica en la residencia del participante. Recibe la señal del transmisor.
22. Unidad Receptora de GPS – Equipo electrónico que no requiere de conexión eléctrica ni de línea telefónica. Recibe la señal del transmisor en la residencia del participante.

V. NORMAS

1. La Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico en conjunto con los Técnicos de Servicios Sociopenales del Negociado de Comunidad

adscritos al Programa de Monitoreo Electrónico tienen la responsabilidad de proveer supervisión y monitoreo a los participantes pertenecientes a los Programas de: Pase Extendido con Monitoreo Electrónico, Restricción Domiciliaria, Libertad a Prueba, Drug Court, Junta de Libertad Bajo Palabra y otros referidos por el Tribunal.

2. Toda comunicación o referido para instalación, excarcelación, cambio de dirección, pruebas toxicológicas, reingresos, trabajos especiales y otros, deberá ser tramitada al Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico.
3. La comunicación entre la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios y la Unidad Especializada en Monitoreo será directamente entre los Directores, Técnicos de Servicios Sociopenaes, Coordinadores del Programa de Monitoreo Electrónico de la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios. Los Retenes no están autorizados a tomar decisiones sin el consentimiento de los Supervisores, excepto aquellas decisiones basadas en los protocolos y reglamentos previamente establecidos. Siempre deberán notificar cualquier situación presentada durante su jornada.
4. El Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, o el funcionario que éste designe, serán los únicos facultados a impartir directrices e instrucciones a los Oficiales Correccionales adscritos a dicha oficina.

5. Todo cambio en la aplicación del sistema de monitoreo y cambios relacionados al manejo del equipo, deberá ser autorizado por el Director de la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios o la persona que éste designe.
6. La Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios será responsable de solicitar el equipo necesario a la compañía contratada y mantendrá un inventario del mismo.
7. El Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico y los Oficiales Correccionales de la Unidad serán responsables de solicitar el equipo necesario y mantendrán un inventario del mismo. Éstos serán responsables del equipo que les sea asignado.
8. Los Técnicos de Servicios Sociopenales del Negociado de Comunidad serán responsables por el equipo asignado, mantendrán un inventario del equipo instalado que se encuentre en funciones y tendrán la responsabilidad de remover el transmisor y recuperar el equipo cuando se ordene la culminación del privilegio. De éstos no poder realizarlo, le será referido mediante escrito al Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico para la acción correspondiente.
9. Ningún funcionario debe aceptar obsequios. El aceptar bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios, va en contra de lo estipulado en la "Ley de Ética Gubernamental". Igualmente, dicha acción constituye una infracción a las Normas de Conducta del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

VI. PROCEDIMIENTOS

A. Instalación de Equipo de Monitoreo Electrónico

1. La Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios le referirá al Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico los casos a ser instalados provenientes de la institución correccional. El referido vendrá acompañado de toda la información necesaria para proveer seguridad a la víctima y a los perjudicados. Si dicha información no está completada en todas sus partes, la instalación no se realizará hasta tanto se complete y culmine la investigación. El Director asignará el personal que realizará la instalación en un periodo de veinticuatro (24) horas.
2. En aquellos casos donde la víctima o parte perjudicada se negare a brindar su información contacto, deberá ofrecerse una orientación de las repercusiones que pudiera tener dicha acción. Para estas situaciones, deberá cumplimentarse un relevo a ser firmado por la parte perjudicada o a la víctima.
3. El Oficial Correccional, adscrito a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, deberá asegurarse de realizar lo siguiente en los procesos de excarcelación para ser instalados con sistema de monitoreo:
 - a. Corroborará mediante llamada telefónica la ubicación del participante para la coordinación de la excarcelación con el Técnico de Servicios Sociopenales en la institución para

asegurarse que el participante esté preparado ante el proceso de excarcelación.

- b. Comunicarse con el recurso familiar para la coordinación de la instalación en el hogar y corroborar la dirección residencial con puntos de referencia.
- c. Anotará en la hoja de instalación las gestiones realizadas al respecto.
- d. Preparará la tarjeta del participante en la que se incluyen todos los datos personales y descripciones del participante.
- e. Se personará a la institución donde se encuentre el participante con el fin de procesar la excarcelación, lo mantendrá bajo su custodia hasta realizar y completar el proceso de instalación con el equipo apropiado en la residencia.
- f. En las circunstancias que el participante provenga de cualquier otro programa en el que sea referido para el proceso de instalación proveniente de la libre comunidad será responsabilidad del Técnico de Servicios Sociopenaes realizar la instalación en su jornada de trabajo. De no poder realizar la misma, realizará referido por escrito al Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, el cual asignará las gestiones al personal. El Oficial Correccional deberá comunicarse con el participante, orientará al

participante a permanecer en el hogar hasta tanto culmine el proceso de instalación. El proceso deberá ser completado en un periodo de veinticuatro (24) horas. Si el participante no se comunica dentro del proceso será responsabilidad del Oficial Correccional realizar las gestiones pertinentes para localizar el mismo. Realizará anotaciones en la hoja de instalación.

g. De no lograr contactar al participante, notificará con premura al Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, o el funcionario que éste designe, al Técnico de Servicios Sociopenales a cargo del participante y al Director de la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios, o el funcionario que éste designe.

4. Todo funcionario adscrito al Programa de Monitoreo Electrónico con el interés de realizar una instalación, al llegar a la residencia deberá corroborar que la línea telefónica cumpla con las condiciones necesarias para la adecuada instalación del equipo:

- a. Tiene que contar sólo con el servicio básico.
- b. No puede tener teléfono inalámbrico.
- c. No puede tener grabadora.
- d. No puede tener el servicio de llamada identificada ("Caller ID").

- e. No puede tener el servicio de llamada en espera (doble línea).
- f. No puede tener el servicio de transferencia de llamada.
- g. No puede tener fax.
- h. No puede tener servicio de Internet conectado a la línea.
- i. No puede tener el servicio de llamada entre tres ("Conference Call").
- j. No puede tener conectado Cable TV o cualquier otro servicio de antena de satélite, que esté conectado a la línea telefónica.
- k. No puede tener conectado ningún sistema de alarma residencial a la línea telefónica.
- l. No puede tener extensiones de teléfono ni de corriente. El cable de corriente debe estar conectado directamente al receptáculo. El cable de teléfono debe estar conectado directamente a la conexión certificada por la Telefónica de Puerto Rico.
- m. Deberá asegurarse que los números de los equipos y el número telefónico sean los correspondientes a la asignación del participante en sistema.
- n. La unidad deberá ser colocada sobre una superficie de madera o plástico. No se permite la instalación sobre metal ni cristal.

- o. La unidad será colocada en un área céntrica de la residencia, de manera que el liberado pueda alcanzar perímetro en el interior de la estructura.
- p. Colocará el transmisor (brazalete electrónico) en el tobillo del liberado. En la falta de esta extremidad o problemas de salud o tamaño, el mismo puede ser colocado en la mano. Corroborar que la batería fue instalada, que los rieles fueron ubicados correctamente y que los set de tapas sellaron de manera apropiada.
- q. Anotará en la tarjeta del participante el número del tamaño de la correa donde hizo el corte y ajuste.
- r. Deberá interpretar el funcionamiento del equipo y orientará sobre el funcionamiento del programa, realizará prueba de perímetro y aclarará todas las dudas.
- s. Deberá tomarle una foto al participante. Dicha foto será referida a la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios para ser integrada a la aplicación del sistema de monitoreo y será referida a la Oficina de Prensa con el fin de imprimir la misma y formar parte de la tarjeta del participante.
- t. Deberá anotar en la tarjeta cualquier información relevante relacionada a la seguridad; en el área tomará

referencias de dirección, incluirá la latitud y longitud por el sistema de GPS y completará la tarjeta en todas sus partes.

- u. Antes de abandonar la residencia del participante deberá corroborar con la compañía contratada que la instalación haya sido debidamente procesada.
- v. Una vez finalizado el proceso, deberá colocar la tarjeta en el área provista para ésto y se anotará en el libro de instalaciones.
- w. Los casos instalados por los Técnicos Sociopenales del Negociado de Comunidad le serán notificados al Director de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico y a la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios, mediante comunicación escrita y se incluirá cualquier detalle importante para monitorear al participante.

B. Notificación de Alertas

1. De surgir cualquier tipo o clase de alerta, el Reten de turno deberá notificar inmediatamente a la víctima y parte perjudicada con el fin de que tomen las medidas de seguridad pertinentes. Esta notificación deberá ser automática y previo al inicio del proceso de manejo de alertas que describe más adelante. De no lograr comunicación llamará a todos los teléfonos alternos, hasta un máximo de tres intentos, para ubicar a la víctima y parte

perjudicada. Deberá anotarse toda gestión realizada, incluyendo el número de teléfono, hora y fecha.

2. Una vez la víctima y parte perjudicada hayan sido notificados de la alerta, el Reten deberá comunicarse al Sistema de Emergencias 911 para que canalicen la llamada al cuartel de la Policía Estatal o Municipal más cercano a la residencia de la víctima o parte perjudicada. Esto último, con el fin dar conocimiento del posible riesgo de seguridad y solicitar la cooperación para que se presencien a la residencia. Deberá anotarse toda gestión realizada, incluyendo el número de teléfono, hora y fecha.

C. Manejo de Alertas

1. Durante las horas laborables de los Técnicos de Servicios Sociopenales o Supervisores del Negociado de Comunidad tendrán la responsabilidad de atender las alertas que refleje el sistema de monitoreo. En caso de que los Técnicos de Servicios Sociopenales del Negociado de Comunidad no puedan atender las alertas reflejadas por el sistema será, responsabilidad de los Supervisores atender las mismas. De ambos no poder atender las alertas, coordinarán con la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios para el manejo de las mismas. No obstante, el Retén durante las horas laborables de los Técnicos de Servicios Sociopenales mantendrá comunicación con la Oficina de

Programas de Desvíos y Comunitarios para cualquier cambio o novedad que surja sobre los participantes.

2. Diariamente los Técnicos de Servicios Sociopenales del Negociado de Comunidad o sus Supervisores tendrán la responsabilidad de verificar las alertas reflejadas sobre sus participantes en el periodo no laborable en sus correos electrónicos o las alertas enviadas por mensaje de texto a los celulares de la Agencia. De surgir alguna duda se comunicarán con la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico quienes revisarán y aclararán la misma. El Supervisor o el personal que éste designe enviará mediante correo electrónico las gestiones realizadas por el personal ante las alertas reflejadas durante este periodo.
3. Fuera de horas laborables, la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico deberá atender las alertas surgidas y manejarán las mismas, le notificarán al Supervisor de la Unidad quien mantendrá comunicación con la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios y el personal que se encuentra "On Call".
4. Alertas "Unauthorized Leaved" (Salida Fuera de Perímetro) (UL)
Esto ocurre cuando el transmisor de radio frecuencia o el transmisor de GPS salen fuera del perímetro de la unidad receptora sin autorización o sin programación de horarios.
Todo funcionario adscrito al Programa de Monitoreo Electrónico deberá:

- a. Llamar a la residencia del participante para localizarlo y conocer la causa por la cual ha salido del perímetro sin autorización, corroborar que la misma no fue maliciosamente. De no lograr comunicación llamará a todos los teléfonos alternos para ubicar al participante y verificar la razón de la salida, se agotarán todos los recursos para localizar al participante.
- b. Deberán darle conocimiento a su respectivo Supervisor, quien le comunicará el estado actual del participante a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para el debido seguimiento.
- c. De no localizar o tener contacto con los participantes que cuenten con una orden de protección, ley de asecho o violencia doméstica, en los próximos quince (15) minutos se procederá:
 - 1) Deberán darle conocimiento a su respectivo Supervisor quien impartirá instrucciones.
 - 2) Se mantendrá en la página de cada participante en sistema, un registro donde se incluyan los datos de la parte perjudicada con el fin de que todos los componentes del programa tengan acceso veinticuatro (24) horas, (se debe incluir teléfonos, dirección, etc.)

- 3) Durante este periodo se verificará la cercanía del hogar o lugar de frecuencia de la parte perjudicada (trabajo, escuela, cuidado etc.) a la residencia del participante.
- 4) Se corroborará con la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios que en efecto la salida no fue programada por error humano.
- 5) En los equipos con GPS se verificará en sistema la mayor cantidad de información reflejada, de ser necesario se le solicitará apoyo a la compañía contratada con el fin de obtener la mayor data posible.
- 6) Deberán darle conocimiento a su respectivo Supervisor que el protocolo interagencial fue activado y las gestiones que se realizaron quienes le comunicarán el estado actual del participante a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para el debido seguimiento.
- 7) Si la alerta es recibida y canalizada por el Técnico de Servicios Sociopenales del Negociado de Comunidad, deberá notificar al oficial en turno y a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios sobre lo sucedido y las gestiones realizadas, será

responsabilidad de ambos salvaguardar la seguridad y la vida de la víctima o la parte perjudicada, por lo que se le brindará el apoyo necesario. Se comenzará el proceso de la ubicación del participante para las medidas correspondientes.

- 8) Si la alerta es recibida por los oficiales de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico fuera de las funciones del Técnico de Servicios Sociopenales del Negociado de Comunidad, se realizarán todos los procedimientos antes mencionados. Se comenzará el proceso de la ubicación del participante para las medidas correspondientes. Se le notificará al Director de Seguridad.
- 9) De ser necesario se podrá utilizar personal de apoyo de la Agencia, como la Unidad de Arrestos Especiales.
- 10) De ocurrir el cambio de turno y el participante todavía no haber entrado a su perímetro, es responsabilidad del oficial en turno notificarle al relevo la situación y las gestiones realizadas para que se continúen realizando llamadas a los números telefónicos alternos para localizar al participante; si las gestiones están siendo realizadas por el Técnico de Servicios

Sociopenales del Negociado de Comunidad deberá notificar y mantener informado al culminar sus funciones al oficial en turno.

- 11) Si el participante no regresa o no es localizado se mantendrán informadas a las víctimas o a los perjudicados hasta tanto sea capturado. Se comenzará con el debido procedimiento establecido por el contrato para la revocación del privilegio. Una vez se emita una orden de arresto por lo antes mencionado se le facilitará una copia de la misma a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, quien en conjunto o en coordinación diligenciarán la misma junto a la Unidad de Arrestos Especiales. Se le brindará seguimiento en conjunto a la Unidad de Arrestos Especiales hasta el momento de su captura. Si el equipo sufrió daños o se extravió se deberá realizar querrela con la Policía de Puerto Rico para la radicación de cargos pertinentes; en casos de abandono de hogar se removerá el equipo para mantenerlo en inventario.
- 12) Al culminar el proceso realizará un informe con todas las gestiones realizadas y con todas las personas que hizo contacto del cual notificarán al Programa de

Desvíos y Comunitarios para culminar los procesos; coordinarán con el Departamento de la Familia y la Procuradora de las Mujeres los servicios pertinentes.

5. Alertas de “Miss Call Late” (Llamada No Realizada) (MCL)

Esto ocurre cuando la unidad receptora de un participante no logra comunicación con el sistema central de la compañía contratada y emite una alerta de “Miss Call Late” (unidad receptora no puede realizar la llamada correspondiente rutinaria o programada)

Todo funcionario adscrito al Programa de Monitoreo Electrónico deberá:

- a) Llamar a la residencia para corroborar que el teléfono no esté desconectado por falta de pago, por avería telefónica en el sector, se encontraba en uso durante la comunicación, no funciona correctamente o fue desconectado maliciosamente. De ser por falta de pago se comenzará con el debido procedimiento establecido por el contrato para la revocación del privilegio. Una vez se emita una orden de arresto por lo antes mencionado se le facilitará una copia de la misma a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, quien en conjunto o coordinación diligenciarán la misma junto a la Unidad de Arrestos Especiales.

- b) En equipos GPS se comunicarán con la compañía contratada para corroborar que no hay una avería en el proveedor de la señal celular.
- c) De no lograr comunicación llamará a todos los teléfonos alternos para ubicar al participante y verificar la razón del mal funcionamiento del equipo por cualquiera de las razones ya mencionadas.
- d) Deberán darle conocimiento a sus respectivos Supervisores, quienes le comunicarán el estado actual del participante a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para el debido seguimiento.
- e) Si no hay comunicación con el participante, el Técnico del Programa de Comunidad que lo supervisa deberá realizar una visita para corroborar la situación, de no poder por otras razones o de surgir fuera de sus funciones el personal de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico deberá realizar la visita pertinente. Durante este proceso, tomando en consideración la distancia, se coordinará con el cuartel más cercano a la residencia del participante una visita para corroborar la presencia del participante.

- f) Si el participante cuenta con una orden de protección, ley de asecho, o es convicto por violencia doméstica y al momento de la visita el participante no se encuentra en la residencia se procederá con el protocolo establecido para las salidas no autorizadas y se establecerá como prioridad la seguridad de la víctima o la parte perjudicada.
- g) Deberán darle conocimiento a su respectivo Supervisor que el protocolo interagencial fue activado y las gestiones que se realizaron, quienes le comunicarán el estado actual del participante a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para el debido seguimiento.
- h) Realizará informes sobre la información provista por todas las personas con quien hizo contacto y las razones por la cual surge la alerta, tomará medidas ante las razones ofrecidas que se encuentren a su alcance; de no lograr que el sistema se restaure referirá el informe a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para las medidas correspondientes.
- i) Durante este periodo se debe orientar al participante a mantener comunicación con el Técnico del

Negociado de Comunidad que lo supervisa diariamente y con la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico cada tres (3) horas, durante este periodo se llevará a cabo un registro de llamadas. Si el participante no se comunica durante el periodo establecido será responsabilidad del oficial en turno realizar la llamada al teléfono alterno y verificar el fiel cumplimiento de las directrices. Antes de culminar la jornada laboral, el Técnico Sociopenal del Negociado de Comunidad deberá notificarle al oficial de turno cualquier cambio o novedad que refleje el participante o alguna gestión a la cual se le deba dar seguimiento.

- j) El Técnico Sociopenal del Negociado de Comunidad realizará gestiones para ubicar al participante en un hogar alterno durante el periodo en que éste se encuentre reflejando la alerta por las razones pertinentes. De ser necesario, cancelará los horarios y tomará cualquier medida que esté a su alcance para proveer seguridad a la comunidad, víctima o a los perjudicados. Realizará vacío de memoria de la unidad receptora cada tres (3) días, de no poder realizar el vacío solicitará con anticipación al

Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico la cooperación para realizar el mismo. De ser necesario, conforme a la discreción y disponibilidad de la Agencia, se le instalará un equipo GPS durante la avería.

- k) En equipos GPS se verificará que el equipo esté comunicando de manera apropiada, se realizarán pruebas para descartar que fue manipulado, de encontrar algún desperfecto en el funcionamiento será reemplazado. De ser necesario, se le podrá instalar un equipo de radio frecuencia para monitorear al participante por el periodo que dure la avería.
- l) Anotará la hora y el día en que la unidad emita la alerta de "Hello Later Receive" (unidad receptora logra realizar comunicación). Realizarán un informe del cual notificarán al Programa de Desvíos y Comunitarios para culminar los procesos y devolver al participante a su residencia, de ser necesario.
- m) En las circunstancias donde el equipo de radio frecuencia restablece la comunicación y refleja desconexión de servicio telefónico y servicio eléctrico, se llamará a las agencias gubernamentales

pertinentes para corroborar si en efecto surgió alguna avería en el sector donde reside. Al dialogar con el recurso familiar y con el participante sobre lo sucedido se abundará para corroborar la alerta. De confrontar duda razonable durante este proceso, será considerado como manipulación de equipo maliciosamente y con intención, por lo que se comenzará con el debido procedimiento establecido por el contrato, para la revocación del privilegio. Una vez se emita una orden de arresto por lo antes mencionado, se le facilitará una copia de la misma a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, quien en conjunto o en coordinación diligenciarán la misma junto a la Unidad de Arrestos Especiales.

6. Alertas de "Strat Tamper" (Correa del Transmisor Abierta) (ST)

Esto ocurre cuando dentro del radio transmisión, entre el transmisor y la unidad receptora se detecta que el campo de continuidad del transmisor ha sido interrumpido. En equipos GPS el propio transmisor transmite a través de señal celular que el campo de continuidad del transmisor ha sido interrumpido.

Todo funcionario adscrito al Programa de Monitoreo Electrónico deberá:

- a. Llamar a la residencia para corroborar que el transmisor se encuentra instalado de manera correcta, se debe dialogar con el recurso familiar sobre lo sucedido y abundar para corroborar la alerta. Se verificará la última vez que se realizó mantenimiento al transmisor.
- b. De no lograr comunicación, llamará a todos los teléfonos alternos para ubicar al participante y verificar la razón por la cual se refleja la alerta, se agotarán todos los recursos para localizar al participante.
- c. De confrontar duda razonable durante este proceso, tomando en consideración la distancia, se coordinará con el cuartel más cercano a la residencia del participante una visita para corroborar que el transmisor se encuentra instalado de manera correcta.
- d. Si no hay comunicación con el participante el Técnico del Programa de Comunidad que lo supervisa deberá realizar una visita para corroborar la situación. de no poder por otras razones o de surgir fuera de sus funciones el personal de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico deberá realizar la visita pertinente. Durante este proceso, tomando en consideración la distancia, se coordinará con el cuartel más cercano a la residencia del participante una visita para corroborar la presencia del participante.

- e. Deberán darle conocimiento a sus respectivos Supervisores, quienes le comunicarán el estado actual del participante a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para el debido seguimiento.
- f. Si el participante cuenta con orden de protección, ley de asecho, o es convicto por violencia doméstica y al momento de la alerta no se localiza al participante vía telefónica o durante la visita el participante no se encuentra, se procederá con el protocolo establecido para las salidas no autorizadas y se establecerá como prioridad la seguridad de la víctima o la parte perjudicada.
- g. Deberán darle conocimiento a sus respectivos Supervisores que el protocolo interagencial fue activado y las gestiones que se realizaron, quienes le comunicarán el estado actual del participante a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para el debido seguimiento.
- h. Si hay comunicación con el participante el Técnico del Programa de Comunidad que lo supervisa deberá cancelar los horarios hasta tanto se realice una visita para inspeccionar el transmisor y corregir el mal funcionamiento del transmisor, el cual puede reflejar la alerta por falta de mantenimiento o por manipulación. De ser necesario, se removerá el transmisor para ser analizado por la compañía

contratada, se instalará un transmisor nuevo. Este proceso aplica para ambos transmisores GPS y radio frecuencia. De no poder por otras razones o de surgir fuera de sus funciones el personal de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico deberá realizar la visita y las gestiones pertinentes.

- i. En equipos GPS que se encuentren transmitiendo la alerta fuera de su residencia verificarán que el equipo esté comunicando de manera apropiada, se verificará en el sistema la mayor cantidad de información reflejada, de ser necesario se le solicitará apoyo a la compañía contratada con el fin de obtener la mayor data posible. Se le solicitará al participante que se persone lo antes posible a la oficina del Técnico del Programa de Comunidad que lo supervisa; de no estar en funciones se le solicitará que regrese a su residencia y se mantendrá un monitoreo hasta que se confirme su entrada. De ser necesario, se mantendrá comunicación continua hasta tanto se realice una visita para inspeccionar el transmisor. En casos de remoción se personarán al lugar donde el transmisor realice la última transmisión para recuperar el mismo.
- j. Si el participante manipuló el transmisor o realizó mal uso del equipo maliciosamente se comenzará con el debido

procedimiento establecido por el contrato para la revocación del privilegio. Una vez se emita una orden de arresto por lo antes mencionado se le facilitará una copia de la misma a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, quien en conjunto o en coordinación diligenciarán la misma junto a la Unidad de Arrestos Especiales. Si el equipo sufrió daños o se extravió se deberá realizar querrela con la Policía de Puerto Rico para la radicación de cargos pertinentes. En casos de abandono del hogar se removerá el equipo para mantenerlo en inventario.

- k. Realizará informe sobre la información provista por todas las personas con quien hizo contacto y las razones por la cual surge la alerta, las medidas tomadas para corregir la misma y referirá el informe a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para las medidas correspondientes.

7. Alertas "Did Not Enter" (No Regreso) (DNE)

Esto ocurre cuando el transmisor de radio frecuencia o el transmisor de GPS no regresan al perímetro de la unidad receptora dentro de la autorización o regresa fuera de su programación de horarios.

Todo funcionario adscrito al Programa de Monitoreo Electrónico deberá:

- a. Corroborar con la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios que en efecto la salida no fue programada por error humano.
- b. Llamará a todos los teléfonos alternos para ubicar al participante, se agotarán todos los recursos para localizar al participante y verificar la razón por la cual no ha regresado a su perímetro dentro del periodo programado.
- c. Llamar a la residencia para dialogar con el recurso familiar sobre lo sucedido y abundar para corroborar la alerta.
- d. Deberán darle conocimiento a sus respectivos Supervisores, quienes le comunicarán el estado actual del participante a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para el debido seguimiento.
- e. Si no hay comunicación con el participante por un periodo de treinta (30) minutos después de su horario correspondiente a su regreso, el Técnico del Programa de Comunidad que lo supervisa deberá realizar una visita para corroborar la situación, de no poder por otras razones o de surgir fuera de sus funciones el personal de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico deberá realizar la visita pertinente.
- f. Si el participante cuenta con orden de protección, ley de asecho, o es convicto por violencia doméstica y al momento de la alerta no se localiza al participante vía telefónica se

procederá con el protocolo establecido para las salidas no autorizadas y se establecerá como prioridad la seguridad de la víctima o la parte perjudicada. Los participantes que no cumplan por estos delitos se le concederá un periodo no mayor de una (1) hora para ser canalizado como abandono del hogar.

- g. Deberán darle conocimiento a sus respectivos Supervisores que el protocolo interagencial fue activado y las gestiones que se realizaron, quienes le comunicarán el estado actual del participante a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para el debido seguimiento.
- h. En casos de abandono del hogar se comenzará con el debido procedimiento establecido por el contrato para la revocación del privilegio. Una vez se emita una orden de arresto por lo antes mencionado, se le facilitará una copia de la misma a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico quien en conjunto o coordinación diligenciarán la misma junto a la Unidad de Arrestos Especiales. Si el equipo sufrió daños o se extravió se deberá realizar querrela con la Policía de Puerto Rico para la radicación de cargos pertinentes, se removerá el equipo para mantenerlo en inventario.

- i. Realizará informe sobre la información provista por todas las personas con quien hizo contacto y las razones por la cual surge la alerta, las medidas tomadas para corregir la misma y referirá el informe a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para las medidas correspondientes.
8. Alertas "Exclusion Zone Enter Alert" (Entrada a la Zona de Exclusion) (EZE)

Esto ocurre cuando el transmisor GPS realiza entrada al perímetro establecido en el sistema de monitoreo como zona prohibida, esta zona es creada para brindar protección y seguridad a la víctima, que debe ser ingresada en el sistema desde el proceso de instalación.

Todo funcionario adscrito al Programa de Monitoreo Electrónico deberá proceder conforme a lo siguiente:

 - a. Se verificará en el sistema la mayor cantidad de información reflejada, de ser necesario se le solicitará apoyo a la compañía contratada con el fin de obtener la mayor información posible.
 - b. Deberán darle conocimiento a sus respectivos Supervisores que el protocolo interagencial fue activado y las gestiones que se realizaron, le comunicarán el estado actual del participante a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para el debido seguimiento.

- c. Se corroborará con la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios que en efecto la salida no fue programada por error humano.
- d. Será responsabilidad de todos los funcionarios adscritos al Programa de Monitoreo Electrónico salvaguardar la seguridad y la vida de la víctima o la parte perjudicada, por lo que se le brindará el apoyo necesario y con carácter de emergencia.
- e. Se comenzará el proceso de la ubicación del participante para las medidas correspondientes. Se podrá utilizar todo el personal de apoyo de la Agencia, tales como: la Unidad de Arrestos Especiales, Unidad de Operaciones Tácticas, Técnicos de Servicios Sociopenales, etc.
- f. Se comenzará con el debido procedimiento establecido por el contrato para la revocación del privilegio. Una vez se emita una orden de arresto por lo antes mencionado, se le facilitará una copia de la misma a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico, quien en conjunto o en coordinación diligenciarán la misma junto a la Unidad de Arrestos Especiales.
- g. Realizará informe sobre la información provista por todas las personas con quien hizo contacto y las razones por la cual surge la alerta, las medidas tomadas para corregir la misma

y referirá el informe a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para las medidas correspondientes.

9. Alertas “Low Battery” (Batería Baja) (Lbt)

Esto ocurre cuando el transmisor GPS está próximo a descargarse y culminar con su funcionamiento efectivo en los transmisores de radio frecuencia, la batería tiene cinco (5) días de duración efectiva.

Todo funcionario adscrito al Programa de Monitoreo Electrónico deberá proceder conforme a lo siguiente:

- a. En los transmisores de radio frecuencia, llamar a la residencia para corroborar la última vez que se realizó mantenimiento al transmisor.
- b. Durante esta alerta, el Técnico del Programa de Comunidad que lo supervisa deberá realizar una visita para inspeccionar el transmisor y reemplazar la batería del transmisor, la cual debe reflejar el uso continuo de la batería. También, podrá citar al participante a su oficina durante su jornada para reemplazar la batería.
- c. En los transmisores de GPS se verificará en el sistema la última vez que el participante recargó la batería y el tiempo de duración de la recarga.
- d. Llamará a todos los teléfonos alternos para ubicar al participante, a su vez se enviará mensaje al transmisor para

lograr comunicación, se agotarán todos los recursos para localizar al participante y verificar la razón por la cual no ha recargado el transmisor.

- e. Se le ordenará recargar el transmisor a la mayor brevedad posible; de éste no poder realizar las gestiones se verificará que el transmisor esté comunicando de manera apropiada; se verificará en el sistema la mayor cantidad de información reflejada. Se le solicitará que regrese a su residencia y se mantendrá un monitoreo hasta que se confirme su entrada, de ser necesario se mantendrá comunicación continua hasta tanto se realice la recarga. Se podrá coordinar con la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios la cancelación de horarios. Si la alerta continua con frecuencia, el Técnico del Programa de Comunidad que lo supervisa deberá realizar una visita para inspeccionar el transmisor y reemplazar la batería del transmisor. También, podrá citar al participante a su oficina durante su jornada para reemplazar la batería. De no poder por otras razones o de surgir fuera de sus funciones, el personal de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico deberá realizar la visita y las gestiones pertinentes.
- f. Realizará informe sobre la información provista por todas las personas con quien hizo contacto y las razones por la cual

surge la alerta, las medidas tomadas para corregir la misma y referirá el informe a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para las medidas correspondientes.

D. Pruebas Toxicológicas

1. La Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios le referirán por escrito al Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico la petición sobre los participantes a ser sometidos a pruebas toxicológicas, quien asignará el personal debidamente certificado para realizar la misma.
2. Los Oficiales Correccionales adscritos a la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico debidamente certificados para realizar las pruebas toxicológicas podrán realizar las pruebas durante los procesos de visitas de seguimientos sin notificación previa, de observar algún motivo que amerite la realización de la prueba. Deberá notificar al Supervisor de la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico o el personal que éste designe sobre la realización de la misma junto al resultado reflejado.
3. El personal asignado deberá complementar toda la documentación previamente establecida. De reflejar resultados positivos a cualquiera de las sustancias controladas interpretadas por la prueba se coordinará con Director Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios o el funcionario que éste designe la posibilidad de tramitar la cancelación temporera del programa y

transportar al participante a un centro de ingreso más cercano. De no ser meritorio, gestionará la citación con su Técnico de Servicios Sociopenales para el próximo día laborable.

4. Los resultados de las pruebas toxicológicas deberán ser enviados el próximo día laborable a la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios, quienes a su vez los tramitarán al Técnico de Servicios Sociopenales correspondiente en el Negociado de Comunidad.
5. Los Técnicos Sociopenales del Programa de Comunidad, adscritos al Programa de Monitoreo Electrónico, debidamente certificados para realizar las pruebas toxicológicas podrán realizar las pruebas sin previo aviso a través de citaciones de seguimiento en la oficina, podrán contar con el respaldo de los Oficiales Correccionales adscritos a brindar seguridad en los Negociados de Comunidad.

E. Visitas de Supervisión o Seguimiento

1. Los Técnicos de Servicios Sociopenales del Programa de Comunidad y la Unidad Especializada en Monitoreo Electrónico deberán realizar como mínimo una (1) visita mensual a la residencia del participante, área laboral, zona de estudios o iglesia con el interés de mantener una supervisión rutinaria.
2. Todas las gestiones realizadas para la supervisión de los participantes deberá ser registrada y documentada en la tarjeta del

participante y su expediente. Realizarán informe sobre la información provista por todas las personas con quien hizo contacto y las razones por la cual realizó la supervisión. Incluirá cualquier gestión realizada con el equipo, tales como: reemplazos, mantenimientos o remociones y referirá el informe a la Oficina de Programa de Desvíos y Comunitarios para las medidas correspondientes.

VII. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VIII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Protocolo se declarase inválida, ilegal o nula ello no afectará el resto del Protocolo.

IX. DEROGACIÓN

Este Protocolo deroga cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Protocolo.

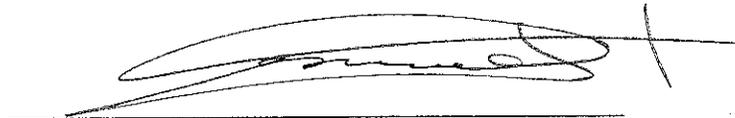
X. ENMIENDAS

Toda enmienda a este Protocolo se hará por escrito con la aprobación y firma de Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

XI. VIGENCIA

Este Protocolo entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2012.



Jesús González Cruz
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación